

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por linea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1529.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Manuel Barceló, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capital general de Cataluña, dándome cuenta.

Tarragona 22 de Junio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 22 años, estatura 1 metro 616 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada.

Núm. 1530.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Joaquin Pelfort, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña, dándome cuenta.

Tarragona 22 de Junio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 23 años, estatura 1 metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular y barba poca.

Núm. 1531.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Prunés, el cual se fugó de las cárceles de Manresa, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y

en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de aquel partido, dándome cuenta.

Tarragona 22 de Junio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz y estatura regular; viste pantalón lanilla claro.

Núm. 1532.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han tomado ningun acuerdo de importancia en el mes de Mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Tarragona 22 de Junio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Pueblos que se citan.

Cabra, Alfara, Vellvey, Margalef, Puigpelát, Rasquera, Figuera, Montbrío de Tarragona y Vallmoll.

Núm. 1533.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ingeniero Jefe de minas ha señalado los dias 2, 4, 6 y 7 del mes de Julio próximo, para practicar en el primero de ellos, la demarcacion de la mina Teresa, registrada en el término de Roijals, por D. Salvador Pamiás; en el segundo la de la titulada Magdalena, registrada por D. Pablo Abelló, en término de Vallerclara; en el tercero la de la llamada Venganza, en término de Nimbodí, registrada por D. Matias Torruella; y en el cuarto la de la denominada Atrevida, registrada tambien en término de Nimbodí, por el expresado Torruella.

Lo que he dispuesto darle la debida publicidad por medio de este periódico oficial, debiendo advertir que si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto, no pudiesen tener efecto

las operaciones en los dias indicados, tendrán lugar dentro de los ocho siguientes.

Tarragona 23 de Junio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1534.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

En el dia 28 del que rige y hora de las doce de la mañana se venderán en pública subasta en los almacenes de esta dependencia, los géneros procedentes de comiso que á continuacion se expresan:

Expediente número 6.

Trece paquetes prensados formando trece libras picadura de la Habana en estado útil para la venta, y de valor cada uno de 4 escudo 600 milés. 20'800

Expediente número 11.

Diez cajoncitos de cedro con peso cada uno de un kilogramo, conteniendo cien cigarrillos habanos de regalia cada cajon, al precio de 0'60 milésimas de escudo cigarro. 60'000

Dichos géneros se hallan de manifiesto en los referidos almacenes.

Tarragona 20 de Junio de 1870.—
El Administrador, José M. Rodríguez.

Núm. 1535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el proximo año económico de 1870 á 71, el arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primer remate tendrá lugar entre once y doce de la mañana del dia 26 del actual, y el segundo el dia 29 del mismo mes, y en la misma hora.

Garcia 18 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Francisco Morera.

Núm. 1536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

En este pueblo se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el próximo año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 95 escudos 250 milésimas.

El primer remate se celebrará el domingo dia 26 del actual, no admitiéndose mas que las proposiciones que cubran el tipo expresado, y el segundo remate se celebrará el miércoles 29 del mismo mes.

Si en el primer remate no se presentasen licitadores ó las oportunas no fuesen admisibles, el segundo remate se considerará como primero, verificándose el segundo el domingo dia 31 del presente Junio; todos frente la Casa consistorial, de las once á las doce horas de la mañana en los dias mencionados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Freginals 19 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Domingo Miralles.

Núm. 1537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Riudecols 21 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Miguel Grau.

FUNDICION DE BRONCES de Sevilla.

Debiendo procederse el 15 de Enero de 1871 á un concurso de oposicion en dicha fábrica para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de moltería y fundicion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería antes del 31 de Diciembre de 1870, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta, espedito por la autoridad local del punto donde resida, si fuese paisano.

2.^a El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales.
Idem con los complejos y sistema legal métrico de pesas y medidas.
Regla de tres simple.
Problemas relativos á cambiar la ley en las aleaciones de los metales.

Geometría.

Nociones de líneas paralelas, de ángulos, de triángulos de poligonos regulares é irregulares y de la circunferencia, comprendiendo la fórmula para dado el radio deducir la longitud de esta y la reciproca.

Medicion de superficies planas y determinacion del peso dada la densidad.

Cubicacion de volúmenes.

Caracteres, propiedad y aplicaciones mas generales en la industria, del hierro, cobre, estaño, zinc, plomo, aceros, bronce y laton.

Clasificacion de las diversas clases de hierro fundido y aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Nociones de hornos de reverbero, de crisoles, y del cubilote, uso á que de ordinario se les destina y manera de verificar en ellos la fundicion comprendiendo las operaciones y detalles que correspondan desde empezár por conceptualarlo en disposicion de fundir hasta hacer la colada.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales del moldeo en armas, en barro y misto, distinguiendo cuando se llama mecánico.

Condiciones á que deben satisfacer las arenas para moldear y preparacion y mezcla de ellas ya se les destina á la confeccion de modelos, moldes y machos.

Prácticas del moldeo en arena y en barro, describiendo ligeramente las cajas de moldear y entendiéndose por lo que respecta al moldeo de un cañon, á la manera de situar en los modelos los muñones, suplementos de puntos de mira &c. que deban sacar de fundicion.
Disposiciones ventajosas para los bé-

vederos, objeto de las mazarotas ó subientes, necesidad de facilitar la emision de los gases en el acto de la fundicion y preparacion y recocido de los moldes de cañones antes de conducirlos á la fosa.

Manera de hacer la fosa para una fundicion de piezas de Artillería, precauciones que deben tomarse y manera de hacer y preparar la canal para conducir el metal á los moldes.

Desmoldeo de los objetos fundidos, precauciones que deben tomarse para desmoldear.

Ejercicio práctico del moldeo de un cañon, de una pieza de maquinaria y de un objeto de adorno.

Práctica de Talleres.

Ideas respecto á las escedencias que deban darse á los modelos para prever las contracciones al solidificarse los metales.

Idem del consumo de las primeras materias que aproximadamente deba corresponder para una fundicion propuesta.

Nociones de dibujo suficientes para poder comprender el tamaño y forma de un cuerpo representado en un plano, ya sea en una escala determinada, ya por acotaciones.

Trazado de la Terraza para construir el modelo ó contra molde de un cañon dado.—Es copia.—El Comandante Capitan Secretario, Pedro Garcia de Paredes.—V.º B.º—El Coronel Director, Ramon Ossa.—Es copia.—Direccion general de Artillería.—Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

CAPÍTULO 38.—EJERCICIO DE 1869 Á 70. MES DE ABRIL DE 1870.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.—Distrito de Cataluña.

—Tesorería de Tarragona. Escudos.

Joaquin Borrás Manilla, ha servido en la Comision de reserva de Tarragona, fecha de la remision del expediente 7 Marzo de 1870, residencia en Réus, interesado 200

Madrid 10 de Junio de 1870.—Carlos Clavijo.—Es copia.—El Comisario de Guerra Secretario, Dionisio Ribas.

VILLA DE MONTROIG.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma en el mes de Abril último, cuyo nombre se incluyó indebidamente entre los pueblos que no tomaron acuerdos de interés.

DIA 1.º Extraordinaria. Nominación de la Junta de asociados al Ayuntamiento para el examen, discusion y aprobacion del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico, y los ex-

traordinarios que se formen durante el curso del año siguiente, quedando cumplimentados los artículos 126 al 134 inclusive de la ley Municipal vigente.

DIA 3. Pública. Sorteo general de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual, cumplimentando la ley en todas sus partes, sin que se presentase protesta ni reclamacion alguna.

DIA 20. Extraordinaria. Observado en este dia por el Sr. Presidente que el ciudadano José Rom Vidiella venia edificando en la travesía que hay de la calle Mayor al antes Juego de la pelota, terreno, en su concepto, del comun de estos vecinos; hecho presente á la Corporacion para que resuelva, se acuerda por unanimidad se abra una informacion testimonial sobre el particular, consultando el parecer de personas ancianas y probas de la poblacion, constandingo en declaracion lo que estos rindan, para en su vista acordar.

DIA 24. Puesto de manifiesto el expediente instruido en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 del que cursa

con motivo de haber edificado por si y ante si el ciudadano José Rom Vidiella, tapando la travesía que hay de la calle Mayor al antes Juego de la pelota, y examinado detenidamente: resultando de la informacion verificada ser la mencionada travesía una calle de la presente villa, y en su consecuencia de utilidad pública como de tiempo inmemorial vienen asi disfrutándolo los vecinos, se acuerda por unanimidad: primero notificar al ciudadano José Rom, que dentro el preciso término de tercero dia coloque las cosas en su estado primitivo ó sea antes de la construccion; y segundo que de no obrar así el Ayuntamiento lo verificará gubernativamente y á sus expensas, previniéndole que en lo sucesivo cumpla mejor lo que parece le ha convenido ignorar.

Montroig 22 de Mayo de 1870.—Francisco Gassó, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martí.

PUEBLO DE CASTELLVELL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.

DIA 10. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Ribas, se leyó el acta anterior y quedó aprobada. En virtud de las disposiciones vigentes se acordó nombrar una comision del Ayuntamiento compuesta de los Sres. D. Joaquin Sugañas y D. José Jordá, para la formacion del proyecto del presupuesto municipal del año próximo económico.

DIA 24. Después de leida el acta anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de un oficio del M.º Sr. Gobernador de la provincia de 19 del propio mes, declarando de propiedad de Jaime Ribas y Parisi el terrado y portalon de la calle Mayor derribado en 1.º de Febrero del año último, y que dicho Ribas sea indemnizado de los daños y perjuicios causados mediante tasacion de peritos; se acordó elevar una consulta á dicha autoridad para que se aclarase

cual es el municipio que debe nombrar el perito, y quien deberá pagar los daños y perjuicios toda vez que el Ayuntamiento anterior ordenó el derribo, sin tener presente las formalidades, en tales casos establecidas, y procedió de una manera irregular.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Castellvell 22 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Jaime Ribas.—P. A. D. A.—Juan Martí, Secretario.

VILLA DE LA SELVA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Abril último.

DIA 7. Se dió cuenta de la circular de la Excm. Diputacion de esta provincia de fecha 30 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 14, así como del repartimiento á que la misma se refiere, continuado á su pie, señalando á los pueblos lo que deben satisfacer en el año económico próximo para cubrir las atenciones provinciales, en el que figura esta villa por la suma de 8.602 pesetas 17 céntimos; acordándose se tenga presente al formar el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el expresado año.

DIA 13. A consecuencia de un oficio de la Administracion económica de esta provincia haciendo severos cargos por no haber este Ayuntamiento reintegrado al Banco de España la cantidad de 1.074 escudos 810 milésimas que se recibieron del Agente recaudador por recargo municipal al tercer trimestre de la contribucion de inmuebles del actual año económico, se acordó verificar el reintegro antedicho.

A tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 23 de Marzo último, se acordó solicitar el producto de los bonos pertenecientes á este Ayuntamiento bajo el tipo de la negociacion autorizada por la expresada ley.

DIA 24. Se dió cuenta del oficio de la Iltre. Junta de Instrucción primaria de esta provincia, de fecha 16 del actual, trasladando el que le pasó la Excm. Diputacion sobre reconocimiento de los haberes devengados por la profesora D.ª Maria de la Cinta Artigas, mandando se efectúe desde luego el pago; acordándose dejar consignado que no figurando en el presupuesto del año económico actual el débito de que se trata, debe satisfacerse precisamente de fondos pertenecientes al del año económico inmediato anterior de 1868 á 1869.

El Ayuntamiento quedó enterado de la ley relativa al reemplazo y organizacion del Ejército de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 43.

Tambien lo quedó de la circular del Sr. Gobernador, que se publicó en el Boletín oficial núm. 45, insertando la de la Direccion general de Rentas y Ja orden á que en la misma se hace referencia, en virtud de la cual se autoriza provisionalmente á los Ayuntamientos para exigir multas en concepto de arbitrios municipales.

Lo quedó asimismo de la circular de la misma superior autoridad, inserta en el *Boletín oficial* núm. 46, haciendo cargos por el mal estado en que se encuentran los caminos vecinales y rurales de muchos pueblos de la provincia, dando disposiciones para su pronta recomposición.

Lo quedó igualmente de la circular de la Excm. Diputación provincial, inserta en el *Boletín oficial* núm. 49, mandando proceder á la formación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico próximo.

Leida la solicitud presentada por Miguel Taberna y Nollas, manifestando retirar el permiso que este Ayuntamiento le concedió con fecha 8 de Mayo de 1859 variando la dirección de la mina de agua que construye en este distrito municipal, puesto que desea tenga todo su valor el que se le otorgó en 25 de Enero de 1857; se acordó admitir dicho escrito y que se registre en el libro de los de su clase.

Dada cuenta de una instancia de María Pamiás y Baget, solicitando se le libre certificación en que conste que su difunto esposo Juan Andreu y Piñero era dueño y pagaba contribución por la casa núm. 1.º de la calle del Forn de Vall y por una pieza de tierra en la partida camino de Perafita, á los efectos expresados en el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, se acordó se le libre dicha certificación en la forma prevenida.

No pudiendo dilatar por mas tiempo la conclusion de la relacion de haberes del impuesto personal, se acordó convocar á la Junta repartidora á fin de dar cima á dicho trabajo.

Y cumpliendo lo que dispone el art. 70 de la ley Municipal, formo este extracto, que someto al exámen y aprobación del Ayuntamiento.

Selva 19 de Mayo de 1870.—Francisco Javier Solá, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Selva 22 de Mayo de 1870.—Francisco Javier Solá, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

PUEBLO DE RIUDECOLS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, en el mes de Abril último.

DIA 10. Se dió cuenta al Ayuntamiento de la ley de 29 de Marzo último, referente al reemplazo del Ejército. Asimismo se dió cuenta á la Corporacion de la circular de la Excelentísima Diputación provincial de fecha 30 del expresado Marzo, por la cual gira á los pueblos de la provincia el reparto que detalla la cuota que á cada uno de ellos corresponde aprontar en la depositaria de fondos provinciales durante el año económico de 1870 á 1871.—Se dió cuenta á la expresada Corporacion de una comunicacion de la Excm. Diputación provincial; por la cual autoriza á este municipio para incluir en el próximo presupuesto y siguientes la

cantidad de 80 escudos al objeto de retribuir anualmente al facultativo D. Ramon Baró por la obligacion de visitar á cuarenta familias de las mas pobres de la población, sin perjuicio que des de luego se instruya el oportuno expediente para la creacion de un partido Médico de tercera clase, que es el que corresponde á esta villa con arreglo al Reglamento.

DIA 17.—Se dió cuenta á la Corporacion de la circular del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de fecha 8 del actual, referente al modo que deben hacerse efectivas las multas que impongan interinamente hasta que se organice definitivamente la forma en que debe efectuarse este servicio.
DIA 28. *Extraordinaria.* El Ayuntamiento concedió la facultad de poder dar el abasto de carnes durante los dos meses de Mayo y Junio del presente año económico, y todo el año próximo de 1870 á 1871, á D. Juan Solanes, por la cantidad de 20 duros por los dos meses de este año, y 80 por el venidero de 1870 á 1871, en esta villa facultándole para poder exigir de cualquiera otro establecimiento público que vendiera carnes como de los particulares, el derecho siguiente:

—Carne de ganado lanar, 24 maravedises carnicera.

—Idem de ganado cabrio, 24 id. id.

—Idem de ganado vacuno, 8 id. id.

—Idem de cerdo, en las tiendas 17 idem id.

—Idem en particulares, 20 reales por cabeza.

Cuyo acuerdo fué tomado al objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 70 de la ley orgánica Municipal, someto este extracto á la aprobación de la Corporacion municipal en la sesion de hoy 22 de Mayo de 1870.

—Cristóbal Cabrer, Secretario.

—En la sesion de este dia fué aprobado el anterior extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento mas importantes durante el próximo pasado mes de Abril; despues de examinado competentemente, segun resulta del acta que obra en el libro de su referencia.

Riudecols 22 de Mayo de 1870.—Cristóbal Cabrer, Secretario.—V.º B.º

—El Alcalde, Miguel Grau.

—El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1540.

Don Francisco Javier Calbó, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido. Certifico: Que en los autos de terceria promovidos en este Juzgado á instancia de D. Jaime Calaf, en el expediente de costas en méritos de la causa sobre falso testimonio contra Pedro Raventós y otros, se ha proferido la sentencia que sigue: En la villa de Vendrell á primero de Junio de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Rafael Fusté, Juez de paz, Regente del Juzgado

de primera instancia de la misma y su partido, de acuerdo con su infrascrito asesor:

Habiendo visto estos autos:

Resultando que anunciada en el expediente de costas en méritos de la causa sobre falso testimonio seguida contra Pedro Raventós y otros, la subasta del dominio útil de tres piezas de tierra, para el pago de las que le fueron impuestas, D. Jaime Canals en representacion y poder de D. Jaime Calaf y Lleó, en el concepto de heredero de su padre D. José Calaf, compareció á promover la presente terceria de mejor derecho, fundado en tener un crédito de tres mil quinientos reales, equivalentes á trescientos cincuenta y dos escudos contra el Raventós, y á cuya seguridad este le tenía hipotecado el dominio útil de las dos piezas de tierra, sita la una en la heredad llamada de Can Pau, en el término de San Jaime; y la otra de cabida tres jornales, en la misma heredad; lindante con la que cultivan Pedro Soler y Jaime Gual, mediante un reibazo en la parte de poniente, segun así resulta de la escritura de (folio uno y dos):

Resultando que citado y emplazado Pedro Raventós y Ferrer, no habiendo comparecido á contestar la demanda de terceria de mejor derecho propuesta por D. Jaime Calaf, le fué acusada la rebeldia, señalándosele los estrados del Tribunal por auto de tres de Febrero de mil ochocientos setenta (folio veinte y cinco v.º):

Resultando que el Procurador Don Jaime Canals, lijó en su escrito de réplica como definitivos los hechos y puntos, derecho de su demanda, solicitando al propio tiempo se abrieran á prueba los autos:

Resultando que el Promotor fiscal en sus dictámenes de folios treinta y dos v.º, treinta y tres y cuarenta y dos v.º, manifiesta no tener nada que oponer á la terceria propuesta por el mencionado D. Jaime Calaf:

Resultando que abiertos á prueba estos autos fueron compulsados los documentos presentados por el autor, los cuales se hallaron conformes con su matriz:

Considerando que al prestar Don José Calaf, causa habiente del actor, á Pedro Raventós y Ferrer, por el término de seis años, sin interés de ninguna clase, la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos, se estableció el contrato de préstamo de cosas fringibles ó mútuo, el cual finia en el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, á cuyo término el mutuario estaba obligado á devolver la cosa prestada:

Considerando que el título en que D. Jaime Calaf funda su terceria lleva aparejada ejecucion y que el acreedor hipotecario que tiene legalmente inscrito su título, es preferente á todo acreedor no privilegiado:

Considerando que los créditos ó costas para cuyo pago se han puesto en subasta las tres fincas cuyo dominio útil tiene Pedro Raventós y

Ferrer, son de fecha posterior al del actor D. Jaime Calaf:

Considerando que estando únicamente dos de las tres fincas subastadas, hipotecadas á favor de Don Jaime Calaf, tan solo sobre ellas puede fundar su oposicion y declararse el mejor derecho:

Considerando que únicamente deben imponerse, cuando no está especialmente prevenido por la ley, las costas al litigante temerario, en cuyo caso no se encuentra el Pedro Raventós y Ferrer por no haber hecho ninguna clase de oposicion á la demanda de D. Jaime Calaf y Lleó, aparte de existir en la misma *plus petitio* por haber hecho extensiva su terceria y demanda de pago sobre todas las fincas embargadas, siendo así que una de ellas no está afecta á la obligacion contraida á favor de D. Jaime Calaf y de la cual nace el derecho á la terceria de mejor derecho:

Fallo: Que debo declarar como declaro á D. Jaime Calaf y Lleó como mejor derecho á dos de las fincas subastadas á Pedro Raventós, sitas en la heredad propiedad del mismo, concedida por Can Pau y cuyo dominio útil á su favor resulta hipotecado por la escritura de folios uno y dos, mandando que del producto de las mismas, en caso de venta, se haga pago al actor de la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos, el cual deberá hacer el reintegro correspondiente del papel usado en estos autos. Así lo proveyó y firmó por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condena de costas, la que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Rafael Fusté.—José María Alvarez y Fuster. Publicación.—Vendrell primero de Junio de mil ochocientos setenta. La precedente sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Regente del Juzgado que la suscribe en la audiencia del dia de hoy, de que doy fé.—José Roig, Escribano.

Y para que conste, libro el presente en Vendrell á siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Por ausencia del actuario, José Roig, Escribano.

Núm. 1541.

En virtud de la causa criminal instruida en este Juzgado contra José Balletbó, vecino del pueblo de Fornols, por contrabando de tabaco, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Balletbó, para que dentro el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle el dictamen Fiscal dictado en méritos de la expresada causa criminal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

de Solsona trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Por disposición del Sr. Juez, José María Thomasa, Escribano

Núm. 1542.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo pregon y edicto llamo cito y emplazo á Juan Rodon y Queralt (a) lo Hereu del Simon del Teulé, natural y vecino de Arbeca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le está formando sobre lesiones inferidas á su convecino Ramon Robinát, en la mañana del quince de Mayo último; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto proceda y de lo contrario se continuará la causa hasta sentencia, no obstante su rebeldía, entendiéndose las diligencias y notificaciones que ocurran con los estrados del mismo Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós.—Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 1543.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido, en méritos de los autos de concurso necesario de acreedores de Miguel Rubió y Estradé, vecino de Vilosell, con providencia de este día; se cita y llama á los acreedores del referido Miguel Rubió, para que dentro del término de veinte días á contar del de la última inserción del este edicto, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento, en caso contrario, de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 1544.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Blás Cornadó (a) Santa Eulalia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles públicas de este partido á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado por lesiones graves á Manuel Alsina y defenderse despues de los cargos que de la misma le resulten; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Lérida á catorce de Junio

de mil ochocientos sesenta.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.

Núm. 1545.

Don Manuel Galadies, Juez de paz, Regente el Juzgado de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tió, vecino de San Pedro de Torelló, para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto frustrado de leña en el punto llamado Gurpiñá de las Guipieras del término de las Masias de San Pedro de Torelló. Vich catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Galadies.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 1546.

Don Manuel Galadies, Juez de paz, Regente el Juzgado de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tió, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto frustrado de leña en el manso Archs de las Masias de San Pedro de Torelló. Vich catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Galadies.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 1547.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Berengué, de unos quince años de edad, hijo de padres incógnitos y que se fugó en compañía de otros presos, de las cárceles de esta capital á mediados del mes de Mayo último; á fin de que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro á dichas cárceles con objeto de permanecer á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de dos pares de babuchas; pues que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á quince de Junio de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por su mandado, Francisco Margenát, Escribano.

Núm. 1548.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Massich y Masllorrens, vecino de Jafre, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta capital, para recibirle la indagatoria y responder á los cargos

que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre robo de dinero; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en justicia. Gerona quince de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano.

Núm. 1549.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Badía Calvet (a) Garí, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días desde la publicación del presente en adelante contaderos comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle declaración indagatoria y oírle en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de D. Juan Bautista Homs; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Garriga, Escribano.

Núm. 1550.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Masip y Triquell, hijo de José y de Maria, impresor, casado, de treinta y cinco años de edad, natural de Lérida y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, en méritos de la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre injurias á las Cortes Constituyentes por medio de un periódico clandestino; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz y señalarle los estrados del Juzgado para las notificaciones y citaciones que ocurrarán.

Dado en Tarragona á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposición de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1551.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Teresa Andreu, vecina que fué de Vilarrodona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirle declaración por preguntas de inquirir en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto de sortijas á D.ª Vicenta Rexach; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch, Escribano

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Ejemplares impresos y rayados para la formación de REPARTIMIENTOS y FACTURAS de los recibos de talon de la CONTRIBUCION TERRITORIAL de 1870-71, arreglados á los nuevos formularios.

Idem id. de las declaraciones que los Ayuntamientos deben repartir á todas las personas sujetas al pago del repartimiento general de Arbitrios, en virtud de lo mandado por el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Idem id. id. para la confeccion del repartimiento general de Arbitrios municipales.

Idem id. id. para la formación de las Matriculas de la Contribucion Industrial y del Comercio y Facturas de los recibos de talon que deben acompañarse á las mismas.

Idem id. para la redaccion de presupuestos municipales.

Estados comparativos que deben acompañarse á los mismos.

Talones para el Registro de Multas y estados quincenales á que se refiere la circular del Gobierno de esta provincia publicada en el Boletín oficial de 13 de Abril último, núm. 45.

Papeletas para citar á los mozos el día que deben ser presentados en Caja.

Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

Papeletas de apremio de primer grado.

Idem de segundo id.

Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de correcciones impuestas gubernativamente.

Idem de faltas.

Idem de capturas.

Idem de caminos vecinales.

Libramientos.—Cargaremes.—Cartas de pago.

NOTA.—Los Ayuntamientos que al hacer algún pedido dejen de liquidar lo que adeudan por los anteriores, no se les atenderá en aquél ni en los sucesivos, aunque satisfagan su importe al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.